Limpiar Formulario

0 1 6 9 2 Referencia:

Santander Río

# ANEXO LEGAL CUENTA SUELDO
# ANEXO LEGAL CUENTA UNICA

Los siguientes términos y condiciones regirán el funcionamiento de los servicios contratados por el cliente (en adelante el "Cliente") y se integra con la información y documentos agregados por el mismo, firmados o no, en los que se suministran datos o se precisan los servicios requeridos. El término "Cliente" incluye a los cotitulares que firmen la documentación requerida, quienes asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria, ya sea que ejerzan orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros. Tratándose de más de un Cliente los compromisos se consideran en plural.

## I - SERVICIO DE ACREDITACIÓN DE HABERES

**Este servicio se encuentra disponible exclusivamente para Clientes que acrediten sus haberes en Banco Santander Río S.A. (en adelante el "BANCO"). El mismo incluirá:**

1. Cuenta Sueldo en pesos.
2. Caja de Ahorro en dólares.
3. Tarjeta de débito.
4. Banca Automática.
5. Pago Automático de Servicios u otros.

## II - SERVICIO CUENTA UNICA

El Cliente podrá contratar al BANCO, la prestación de los servicios de Cuenta Unica (en adelante, el "Servicio Cuenta Única"), los que se encontrarán sujetos a la aplicación de los cargos y comisiones que se detallan en el anexo respectivo.

**1. Los servicios que podrán incluirse en el Servicio Cuenta Única serán:**

1. Caja de Ahorros en pesos; (no disponible para quienes relacionen la Cuenta Sueldo a este Servicio Cuenta Única)
2. Caja de Ahorro en dólares
3. Cuenta Corriente en pesos;
4. Tarjeta de débito
5. Servicio de Banca Automática
6. Pago Automático de Servicios u otros
7. Funcionalidad Cuenta Única;
8. Préstamo Contratación Electrónica
9. Seguro Sobre Saldo Deudor
10. Cuenta Títulos;

El BANCO se reserva el derecho de incluir, en el futuro, nuevos servicios o funcionalidades al Servicio Cuenta Única. El Cliente podrá requerir, según corresponda, en forma personal o bien telefónicamente o por medios electrónicos -tal como se prevé en este Anexo Legal- su incorporación al Servicio Cuenta Única. El Cliente manifiesta que acepta y conoce la Normativa General Aplicable a todos los Servicios y la Normativa Particular Aplicable al Servicio Cuenta Única descripta en este Anexo Legal, prestando su conformidad con las referidas al pago de comisiones y cargos aplicables a los servicios contratados bajo el Servicio Cuenta Única.

## III - NORMATIVA PARTICULAR APLICABLE A LOS SERVICIOS

### 1) CUENTA SUELDO

**1.1.** La Cuenta Sueldo está destinada al depósito de las remuneraciones, asignaciones familiares transferidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley de Riesgos del Trabajo, N° 24.557 y sus modificatorias, y/u otros conceptos de naturaleza laboral en cuenta bancaria, conforme lo dispuesto por las leyes Nros. 20.744, 26.590, decretos y resoluciones complementarias, se encuentran reglamentada por la Com. A 5091 y concordantes del Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA").

La Cuenta Sueldo no tiene costo alguno para el Cliente, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, hasta el monto de las remuneraciones, y/u otros conceptos de naturaleza laboral, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada, y siempre que su utilización se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 1.3.

La prestación de servicios no derivados de su naturaleza laboral o de los previstos en el punto 1.3., quedarán sujetos a los cargos o comisiones establecidos en el anexo de comisiones..

**1.2. Titulares.** La Cuenta Sueldo será abierta a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores comprendidos en la normativa legal mencionada, de acuerdo con la información que estos suministren y que contendrá, como mínimo, apellido y nombres, código único de identificación laboral (CUIL) y domicilio de cada trabajador.

El Cliente podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice.

**1.3. Movimiento de fondos.**

**1.3.1.** Se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares transferidas por la (ANSES) y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley de Riesgos del Trabajo.



Banco Santander Río S.A. • CUIT: 30-50000845-4 • Domicilio: Bartolomé Mitre 480 • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta.
Una vez acreditados los fondos en la Cuenta Sueldo, el Cliente podrá optar por transferir sus haberes a otras cuentas (corrientes o de ahorro) que expresamente indique y que haya abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad, las que se regirán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas.

**1.3.2.** Las extracciones de fondos en el país, a opción del Cliente, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe -salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas-, ni de cantidad de extracciones.

b) De efectivo por ventanilla, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la sucursal de radicación de la cuenta, y en las restantes sucursales, de encontrarse habilitada esta posibilidad.

c) Por compras efectuadas con la tarjeta de débito.

d) Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, online banking, etc.) o mediante el sistema de débito automático.

**1.4. Resúmenes.** Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral (en adelante el "Resumen") con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, el que se enviará al Correo Electrónico del Cliente, salvo opción en contrario que este último formule expresamente. En caso de contratarse el Servicio Cuenta Única, el BANCO podrá emitir el Resumen con una periodicidad menor a la mencionada. También se encontrará disponible en los cajeros automáticos, la provisión -sin cargo- de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados en el BANCO si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder del BANCO la formulación de un reclamo.

**1.5. Retribución.** Los depósitos devengarán intereses desde la fecha de su constitución, a la tasa de interés anual que fije el BANCO en cada oportunidad. Las tasas de interés se informarán en las pizarras y/o carteleras que el BANCO destine a tal efecto La liquidación de intereses se determinará de acuerdo con el promedio de saldos diarios registrados en cada período de capitalización. A los efectos del cálculo de intereses se aplicará el divisor 365. Al retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al del retiro.
La liquidación y capitalización de intereses se efectuará por períodos mensuales y vencidos, siendo la fecha establecida el día 20 de cada mes.

**1.6. Depósitos de cheques.** En la Cuenta Sueldo no estará permitido el depósito de cheques. Para la habilitación de esta operatoria el cliente deberá solicitarla en la sucursal de radicación de la cuenta.

**1.7. Cierre de la Cuenta Sueldo. Conversión.** El cierre de la Cuenta Sueldo deberá ser comunicado por el empleador con motivo del cese de la relación laboral con el Cliente trabajador. Se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación, la que sea posterior.
Luego de transcurrido ese lapso, los fondos remanentes serán transferidos a saldos inmovilizados, sin devengar interés y sin necesidad de cumplimentar otro trámite.
En caso que el Cliente hubiera contratado el Servicio Cuenta Unica, al momento del cesar la acreditación de haberes por haber finalizado su relación laboral o cualquier otra causa, la Cuenta Sueldo continuará operando bajo la figura de Caja de Ahorros en pesos, cuyo funcionamiento se encontrará sujeto a lo descripto a continuación.

**2) CAJA DE AHORROS EN PESOS Y CAJA DE AHORROS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES**

**2.1.** Los depósitos en Caja de Ahorros devengarán intereses desde la fecha de su constitución, a la tasa de interés anual que fije el BANCO en cada oportunidad. Las tasas de interés se informarán en las pizarras y/o carteleras que el BANCO destine a tal efecto. La liquidación de intereses se determinará de acuerdo con el promedio de saldos diarios registrados en cada período de capitalización. A los efectos del cálculo de intereses se aplicará el divisor 365. Al retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al del retiro.

**2.2.** La liquidación y capitalización de intereses se efectuará por períodos mensuales y vencidos, siendo la fecha establecida el día 20 de cada mes.

**2.3.** Los movimientos quedarán registrados en Resúmenes que proveerá el BANCO. En caso de discrepancia entre los asientos de los mismos y los resultados de la contabilidad del BANCO, se estará a éstos últimos.

**2.4.** En caja de ahorros no estará permitido el depósito de cheques. Para la habilitación de esta operatoria el Cliente deberá solicitarla en la sucursal de radicación de la cuenta.

**3) CUENTAS CORRIENTES EN PESOS**

**3.1.** El Cliente deberá cumplir las disposiciones vigentes y las que en el futuro rijan para el funcionamiento de cuentas corrientes bancarias. En especial:

**3.1.1.** No librar cheques: (I) Sin la suficiente provisión de fondos acreditados en cuenta o sin la correspondiente autorización para girar en descubierto; (II) En moneda que no sea aquella en que esté abierta la cuenta; y (III) En otro idioma que no sea el nacional y firmados de puño y letra.

**3.1.2.** Dar aviso inmediato al BANCO por escrito de la pérdida, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco, de los cheques librados y no entregados a terceros, o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido y realizar dentro de las 48 horas la denuncia policial y/o judicial pertinente. Igual proceder observará cuando conociera que un cheque ya librado hubiera sido perdido, sustraído o alterado.

**3.1.3.** Dar conformidad o formular la reclamación correspondiente a los Resúmenes o sus saldos, conforme se establecido precedentemente.

**3.1.4.** Devolver al BANCO todos los cheques en blanco que conserve en el momento de solicitar el cierre de la cuenta, o dentro de los 5 días de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques, como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.
Asimismo, el Cliente deberá presentar la nómina de cheques comunes y de pago diferido librados a la fecha de notificación del pertinente cierre aún no presentados al cobro, depositando en una cuenta especial y en tiempo oportuno, los importes necesarios para atender el pago de los mismos.

**3.2. Actualizar:** (I) Las firmas registradas, cada vez que el BANCO lo estime conveniente, y (II) El domicilio denunciado, por escrito, ante cada

cambio del mismo, reintegrando las libretas de cheques donde figure el domicilio anterior. Se deja constancia de que se considerarán válidas las notificaciones que el BANCO efectúe al domicilio especial del Cliente, siempre que hayan sido enviadas antes de la recepción de la comunicación que dé cuenta del cambio.

**3.3. Abonar al BANCO:**

**3.3.1.** El saldo deudor de la cuenta, en la fecha que corresponda. Dicha obligación es asumida en forma solidaria por la totalidad de los titulares.

**3.3.2.** Las comisiones, cargos, que libremente se convengan, sujetas a las disposiciones del BCRA.

**3.3.3.** Los intereses regulares que el BANCO perciba sobre "descubiertos" o "adelantos" en cuenta corriente y, en caso de mora, ya sea por no contar con autorización para girar en descubierto, haberse vencido los plazos acordados, o por haber excedido el monto del acuerdo, conforme a la tasa de interés que el BANCO le informe al Cliente en el Resumen. Dichos intereses se adeudarán aún en el caso que el BANCO decida no debitarlos en la cuenta, no significando dicha circunstancia presunción de condonación, aún cuando se proceda a cubrir el saldo deudor. Para el caso de ejecución judicial el Cliente se compromete a reconocer al BANCO el derecho a percibir los citados intereses compensatorios y punitorios indicados, hasta la fecha del efectivo pago de la deuda.

**3.4.** El Cliente presta expresa conformidad para que los intereses que se devenguen con motivo de los saldos deudores, sean debitados y capitalizados una vez por semana o de acuerdo con el período que se pacte con el BANCO.

**3.5.** El BANCO queda también autorizado a acreditar en la cuenta corriente, aunque medien instrucciones en contrario, todas las sumas depositadas a nombre del Cliente o que el BANCO deba abonar al Cliente por cualquier motivo. El BANCO también queda autorizado a debitar de la cuenta corriente, cualquier cheque o valor acreditado en la cuenta corriente cuyo cobro no se hubiere hecho efectivo por cualquier causa, sobregirando incluso la Cuenta Corriente del Cliente.

**3.6.** El BANCO queda facultado para cerrar la cuenta corriente o, si correspondiera, suspender el servicio de pago de cheques, de acuerdo a las normas del BCRA.

**3.7.** Para el caso en que, al cierre de la cuenta ésta arrojara un saldo deudor, al BANCO podrá accionar ejecutivamente en los términos del art. 793 3er párrafo, del Código de Comercio, mediante la certificación del saldo correspondiente al día de su conformación. Se conviene expresamente que, a los efectos de accionar judicialmente por el cobro del saldo deudor, al BANCO queda eximido del cumplimiento previo de los recaudos que prevé el art. 793 párrafos 1 y 2 del Código de Comercio. La mora se tendrá por producida en forma automática desde el día del cierre de la cuenta.

**3.8.** El BANCO podrá, en caso de rechazo de cheques por defectos formales o por falta de fondos, aplicar el cargo o comisión que al efecto establezca y notifique al Cliente.

**3.9.** Es facultativo del BANCO microfilmar los cheques, débitos, estado de cuenta, registros contables y cualquier otra documentación relacionada con la Cuenta Corriente.

**3.10. Obligaciones del BANCO.**

**3.10.1.** Enviar al Cliente, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe.

**3.10.2.** Informar al Cliente el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas del BANCO y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

**3.10.3.** Pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto 1.5.2.8., segundo párrafo- los cheques librados en las fórmulas entregadas al Cliente, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

**3.10.4.** Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.

Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

**3.10.5.** Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda, deberán consignarse al dorso del documento.

No deberán abonar en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a $ 50.000. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos:

i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a el BANCO girada por ellos mismos.

ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el BANCO.

**3.10.6.** Constatar -tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo.

Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.

**3.10.7.** Comunicar al Cliente y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación, respecto de los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta -parcial o totalmente- y/o modificaciones en el importe de las comisiones o cargos cuyo débito hubiese sido aceptado.

Siempre que no medie oposición expresa del Cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los

resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días corridos.

En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o cargos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o cargos sin el previo conocimiento del Clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, serán reintegrados al Cliente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante el BANCO. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los cargos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

**3.10.8.** Informar al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables.

Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al BCRA, que determine la inhabilitación automática del Cliente, se deberá prever en los contratos que el BANCO compensará al cliente los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la cuenta del cliente, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime al BANCO de las responsabilidades civiles que pudieren corresponder en su relación con el cliente.

**3.10.9.** Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al BCRA, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refieren los puntos 1.5.2.11.

En dichos informes se deberá mencionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda.

Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

**3.10.10.** Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el Cliente haya recibido el cuaderno de cheques solicitado.

**3.10.11.** Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del Cliente, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc.

## 4) TARJETAS DE DEBITO

Son aquellas tarjetas que el BANCO puede entregar al Cliente para que éste realice (I) operaciones a través de redes o sistemas de cajeros automáticos a los que se encuentre adherido, y (II) -si se hallara habilitado y operativo, compras o locaciones en determinados comercios adheridos; debitando directamente de su cuenta los importes de las mismas (las Tarjeta/s).

### 4.1. Condiciones particulares para Tarjetas Santander Río de débito.

**4.1.1.** Número de Identificación Personal y Propiedad de la Tarjeta. Paralelamente a la Tarjeta, el BANCO enviará al Cliente un Número de Identificación Personal (PIN) preasignado, que éste puede utilizar o reemplazar por uno nuevo a través del cajero automático. Dicho PIN será de exclusivo conocimiento del Cliente, quien se compromete a no divulgarlo ni escribirlo en la Tarjeta, o en un papel que se guarde con ella. La utilización del PIN obligará al Cliente como si las operaciones hubiesen sido instrumentadas con su firma personal. El BANCO aconseja que el PIN no esté conformado por la dirección personal, la fecha de nacimiento, ni otro número del Cliente que pueda obtenerse fácilmente de los documentos que el Cliente guarde en el mismo lugar que la Tarjeta. La responsabilidad del manejo la Tarjeta y del PIN será sólo del Cliente. Las Tarjetas que se emitan y otorguen como consecuencia de la presente son propiedad de BANELCO S.A. En caso de extravío, robo, sustracción, deterioro o destrucción de las mismas, el Cliente se compromete a dar aviso inmediato y en forma fehaciente al BANCO, y/o BANELCO S.A. y/o VISA Argentina S.A., y será necesaria la emisión de una nueva Tarjeta para seguir operando este Servicio. Además se obliga a confirmar tal hecho por escrito al BANCO acompañando copia de la denuncia policial. El blanqueo del PIN deberá ser solicitado al BANCO. Sin perjuicio de lo expuesto en esta cláusula, al BANCO podrá -a su exclusivo criterio- utilizar un sistema de asignación de PIN diferente al mencionado en el párrafo anterior. En este caso, el Cliente se obliga desde ya a grabar en la Tarjeta un nuevo PIN dentro de las 24 hs. de recibida la Tarjeta, asumiendo todas las consecuencias por la falta de grabación en el plazo estipulado del PIN correspondiente.

**4.1.2. Recaudos especiales en la utilización de la Tarjeta:**

a) No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la Tarjeta a terceras personas, ya que ella de uso personal del Cliente.

b) Guardar la Tarjeta en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

c) Abstenerse de utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

d) Al realizar la operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques, conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero automático, durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que el cajero automático entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

e) Retirar la Tarjeta al finalizar las operaciones.

f) Si el cajero automático le retiene la Tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al BANCO, ó al banco administrador del cajero automático.

g) En caso de extracciones, cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero automático y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al banco en que se efectuó la operación, a efectos de solucionar el problema.

**4.1.3. Modificación de condiciones.** El Cliente acepta desde ya cualquier disposición, modificación o alteración que determine BANELCO S.A. o al BANCO en todo lo que se refiere al sistema de la Tarjeta y/o RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS BANELCO/LINK, en particular al régimen y cargos por el uso de la Tarjeta. Tales disposiciones, modificaciones o alteraciones tendrán vigencia desde el momento en que así lo indique BANELCO S.A., o el BANCO, según sea quien lo disponga. El Cliente acepta que la Tarjeta tendrá los límites que el BANCO, a su exclusivo criterio, fija para cada uno de los segmentos que integran su cartera de clientes. En tal sentido el BANCO se reserva la facultad de aumentar o disminuir tales límites por (i) aplicación de sus políticas comerciales (ii) modificación de las circunstancias de hecho que motivaron su otorgamiento y (iii) ante la ocurrencia de circunstancias que así lo ameriten.

**5) BANCA AUTOMÁTICA**

La presente importa la incorporación del Cliente a la Banca Automática Individuos. La Banca Automática Individuos está conformada por Terminales de Autoservicio, Súper Línea (Banca Telefónica Automática y Banca Telefónica Persona a Persona) y Online Banking (Servicio remoto a través de una PC u otro medio electrónico o de transmisión de datos, que el BANCO incorpore en el futuro).

**5.1. Funcionamiento.** . Para habilitar los servicios de Terminales de Autoservicio, Súper Línea y Online Banking, el Cliente utilizará los mecanismos de seguridad que se establezcan para cada uno de los servicios de Banca Automática. El Servicio de Banca Telefónica Persona a Persona se habilitará, exclusivamente, con el número de documento del Cliente y con los datos identificatorios que figuran en los registros del BANCO. El BANCO queda totalmente liberado de responsabilidad por el uso que un tercero pueda hacer de estos Servicios, utilizando el número de documento y/o la clave secreta del Cliente (Clave). Las Terminales de Autoservicio podrán ser operadas en las sucursales del BANCO, dentro del horario de atención al público que rija para entidades bancarias o el que se establezca en cada caso. Los Servicios de Banca Telefónica, tanto Automática como Persona a Persona, y Online Banking se encontrarán en operaciones durante el horario que el BANCO determine para cada uno de ellos. La Clave será de exclusivo conocimiento del Cliente, quien se compromete a no divulgarla. La utilización de la Clave obligará al Cliente como si las operaciones hubiesen sido instrumentadas con su firma personal. El BANCO aconseja que la Clave no esté conformada por la dirección personal, la fecha de nacimiento, ni otro número del Cliente que pueda obtenerse fácilmente de los documentos del Cliente, y/o asociar y/o identificar fácilmente al Cliente. Solo ante pedido expreso del Cliente el BANCO realizará el blanqueo de la Clave. A tal efecto, el Cliente se compromete a presentarse ante la sucursal del BANCO en la que se encuentre radicada su cuenta, a fin de realizar las gestiones pertinentes.

El Cliente deja constancia de que ha sido amplia y correctamente informado sobre las respectivas operatorias.

**5.2. Operaciones.** Al ingresar a cualquiera de estos sistemas que operan estos Servicios, el Cliente quedará habilitado para realizar todas las operaciones que el BANCO determine para cada una de las modalidades, incluida la adquisición de productos y/o servicios, bajo las condiciones particulares de cada una de ellas y de los productos afectados por las mismas. Las operaciones cursadas a través de estos sistemas serán tomadas “en firme”, salvo aquellas que se contrapongan con otras pactadas en el mismo día o simultáneamente, o que deban ser necesariamente confirmadas por el BANCO.

En todos aquellos supuestos en los que la operación requiera la firma de un contrato previo, éste deberá haber sido suscripto y encontrarse vigente, así como, en su caso, las cuentas sobre las que opere deberán hallarse abiertas y sin pesar sobre ellas suspensiones del servicio de pago ni medidas cautelares que las afecten. El ingreso del Cliente a cualquiera de estos sistemas no variará ni modificará los contratos antes referidos, no pudiendo realizar por medio de los mismos cualquier tipo de operación que pueda ser interpretada como novación, quita, espera y/o tácita reconducción de otra ya existente, además de no poder suprimir o disminuir ninguna garantía constituida, manteniendo todas ellas su vigencia. En caso de efectuar, por el mismo o distinto sistema, operaciones que se contrapongan entre sí, se entiende que la única válida es la primera procesada por el BANCO.

**5.3. Topes.** El Cliente acepta expresamente que en los Servicios de Banca Telefónica Automática y Terminales de Autoservicio sólo se admitirán diariamente operaciones que supongan movimientos de fondos no superiores al importe vigente en cada oportunidad.

El BANCO podrá aumentar o disminuir los topes establecidos, previa notificación al Cliente.

**5.4. Responsabilidad.** El Cliente asume expresamente las siguientes obligaciones:

**5.4.1.** Efectuar las operaciones ajustándose estrictamente a las instrucciones dadas por el BANCO.

**5.4.2.** Mantener la confidencialidad del número de su documento personal y de la Clave de acceso, para las Terminales de Autoservicio, de Banca Telefónica Automática y del Servicio Online Banking. El Cliente se hace totalmente responsable por cualquier circunstancia que pueda generarse en virtud del incumplimiento de las obligaciones que asume en la presente.

**5.5. Autorización.** El Cliente autoriza expresamente al BANCO a que, por atendibles motivos de seguridad, proceda a grabar las conversaciones telefónicas que se produzcan por cualquiera de los Servicios que utilice y a ser presentados eventualmente como medio de prueba en un juicio.

**5.6. Resolución.** El BANCO queda expresamente autorizado a suprimir, total o parcialmente, cualquiera de los Servicios a los que se refiere la presente y/ o todos ellos conjuntamente y/o suspenderlos cuando lo considere conveniente, previa notificación. Por su parte, el Cliente también podrá hacer uso del derecho a hacer cesar su adhesión a estos Servicios, dando aviso con suficiente antelación al BANCO.

**6) PAGO AUTOMATICO DE SERVICIOS U OTROS**

**6.1.** El BANCO debitará de la cuenta del Cliente, con las particularidades que se establecen a continuación, y de conformidad con el sistema y procedimiento de la Funcionalidad Cuenta Única detallada en el punto 7 y concordantes de este Anexo Legal, en las fechas de vencimiento, los importes por servicios u otros conceptos facturados y/o eventualmente las comisiones que pudieran corresponder, los cuales les serán notificados por las empresas u organismos correspondientes mediante transmisión electrónica de datos o por medio del envío de cintas y listados de soporte. En aquellos casos en que el BANCO participe en el Sistema Nacional de Pagos como Entidad Receptora, los mismos serán recibidos a través de la Cámara Electrónica correspondiente.

**6.2.** El Cliente mantendrá saldos suficientes en su cuenta para cancelar los importes adeudados. Queda entendido que el BANCO no está obligado a efectuar el débito en caso contrario ni a realizar pagos con fondos propios. El Cliente asume expresa e irrevocable todas las consecuencias derivadas del incumplimiento de los pagos y se compromete a solucionar directamente con la empresa prestataria del servicio u organismo acreedor los diferendos que pudieran suscitarse con relación a la facturación.

**6.3. Este Servicio podrá quedar sin efecto:**

a) En caso de falta de fondos suficientes al momento de efectuar el débito en cuenta.

b) Por cierre de la cuenta bancaria producida por cualquiera de las causales previstas en las regulaciones vigentes.

c) Por decisión del BANCO o de la empresa prestataria de servicios notificada en cualquier forma, incluso de manera general en un diario de gran circulación.

d) Por propia decisión del Cliente notificada por escrito al BANCO.

**6.4.** El BANCO podrá acordar con las empresas de servicios la posibilidad de débito en cuenta en la fecha prevista para el 2do y 3er vencimiento en caso de no existir fondos suficientes en la cuenta en anteriores vencimientos. Ello será informado oportunamente.

**6.5.** El Cliente, de acuerdo con la normativa vigente del BCRA, podrá solicitar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la reversión de los débitos por el total de cada operación, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos el importe de la reversión solicitada supere el monto límite establecido por el BCRA, no se oponga a la reversión por haber hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

**6.6.** La incorporación del Cliente al Servicio se producirá recién cuando reciba para cada servicio adherido una factura/cupón/resumen con la leyenda: "Importe a ser debitado en la Cuenta: _____ N º _____ en el BANCO." Hasta tanto ello no ocurra el Cliente deberá continuar efectuando los pagos como hasta el presente.

La baja del Servicio se producirá cuando dicha leyenda sea eliminada de la factura y hasta tanto ello no ocurra los importes adeudados se debitarán de su cuenta.

El BANCO no será responsable por cualquier error u omisión motivada por circunstancias imputables a la empresa o ente a que se refiere el presente Anexo Legal.

## 7) FUNCIONALIDAD CUENTA UNICA

**7.1.** El Cliente deja constancia de que ha sido amplia y correctamente informado sobre las características y operatoria de esta funcionalidad Cuenta Única (en adelante la Funcionalidad C.U.), cuyas características principales son las siguientes:

a) Todos los movimientos son direccionados a la Cuenta Sueldo/Caja de Ahorro en pesos -según corresponda-, excepto aquellos que correspondan a la emisión o depósito de cheques y demás conceptos asociados a la cuenta corriente, cobro de comisiones y/o cargos y todos aquellos movimientos que excedan los saldos acreditados en la Cuenta Sueldo/Caja de Ahorro en pesos, los cuales se realizan exclusivamente a través de la cuenta corriente.

b) Diariamente se realizan, en forma automática, transferencias de fondos entre la Cuenta Sueldo/Caja de Ahorro en pesos y la cuenta corriente para cubrir descubiertos generados por cheques, pagos y extracciones. En caso de existir solo saldos deudores, los mismos quedarán en cuenta corriente.

c) Diariamente se verificará el estado de la opción de traspaso automático en la misma moneda. En caso de encontrarse activa, luego de cubrir los saldos deudores descriptos en el párrafo anterior, todos los saldos acreedores en la misma moneda se traspasarán automáticamente a la Cuenta Sueldo/Caja de Ahorro en pesos. En caso de encontrarse desactivada dicha opción, los saldos acreedores se mantendrán en la funcionalidad en que fueron generados, sea ésta Cuenta Sueldo/Caja de Ahorro en pesos o cuenta corriente.

d) El monto máximo para extracciones será igual a la suma del saldo de Cuenta Sueldo/Caja de Ahorro en pesos y cuenta corriente más el límite de descubierto disponible en cuenta corriente.

e) Los cheques y demás valores compensables se depositan en la cuenta corriente en pesos.

f) El BANCO - en virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución N° 2/2007 de la Unidad de Información Financiera - elabora a su exclusivo criterio, un perfil del Cliente (en adelante el "Perfil"). En caso que el BANCO así lo estime oportuno y conveniente podrá requerir al Cliente, toda la documentación y/o información, a efectos de encuadrar su operatoria en el Perfil; encontrándose obligado el Cliente a presentar dicha información y/o documentación, en el plazo que el BANCO así se lo solicite.

### 7.2. El Cliente se compromete a:

**7.2.1.** Cumplimentar con la normativa establecida por el BANCO relativa a la Funcionalidad Cuenta Única.

**7.2.2.** Utilizar la Funcionalidad C.U. de conformidad con lo establecido en el apartado 7.1. del presente punto.

**7.2.3.** No cursar operaciones que no respondan a su exclusiva utilización personal, notificándose que se encuentra expresamente prohibido cursar operaciones de personas distintas al Cliente. En especial se encuentra prohibida la utilización de las cuentas para realizar operaciones que respondan al giro de una o más personas físicas y/o jurídicas, distintas del Cliente.

**7.2.4.** Presentar toda la documentación y/o información que el BANCO le requiera, en concordancia a lo establecido en el punto f) del apartado 7.1. del presente punto.

### 7.3. Utilización del Servicio:

**7.3.1.** El Cliente otorga mandato suficiente al BANCO para que realice transferencias diariamente de fondos entre la Cuenta Sueldo/Caja de Ahorro en pesos y la cuenta corriente (comprendidas en la Funcionalidad C.U.) para cubrir descubiertos generados en la cuenta corriente. La Funcionalidad C.U. automáticamente cubrirá los descubiertos generados en la cuenta corriente que integra el Servicio Cuenta Unica, en tanto existan depósitos suficientes de la misma moneda en la Cuenta Sueldo/Caja de Ahorro en pesos, cubriendo el monto requerido para hacer frente al saldo deudor.

**7.3.2.** Realizado el depósito, el Cliente únicamente retirará fondos conforme se establece en el presente Anexo Legal.
La Funcionalidad C.U., en forma diaria y automáticamente, cubrirá los fondos que sean necesarios, generando un rastreo de comprobación de fondos entre las cuentas.

**7.3.3. Sobregiro:**
La Funcionalidad C.U., ante un retiro de fondos, rastreará los saldos actuales antes de sobregirar la cuenta corriente en pesos, única cuenta del Servicio Cuenta Unica con capacidad de sobregiro.

**7.3.4.** Los depósitos podrán realizarse tanto en las cajas habilitadas por el BANCO, como a través de la Red Banelco o bien a través de las terminales de autoservicio.

**7.3.5.** No existe relación de cobertura entre los saldos de distinta moneda, permitiendo al Cliente manejar independientemente sus fondos en pesos o dólares. Igualmente se mantiene la función de traspaso automático entre cuentas de una misma moneda, en caso de que el Cliente lo requiera.

**7.3.6.** Los créditos y débitos en cuenta corriente, tanto los generados por movimientos de cheques y comisiones y/o cargos, como aquellos de traspaso realizados automáticamente o a pedido del Cliente se encuentran gravados por el impuesto a las transacciones financieras de acuerdo con la Ley 25.413.

**7.3.7.** Será obligación del BANCO procurar que el Cliente quede debidamente notificado de las modificaciones implementadas al Servicio Cuenta Unica.

**7.4.** El BANCO acreditará los importes en la misma moneda en que fueron depositados.

**8) PRESTAMOS PERSONALES CONTRATACIÓN TELEFONICA-ELECTRONICA**

**8.1.** El otorgamiento del Servicio Cuenta Unica importará la posibilidad de requerir el otorgamiento de un adelanto en cuenta, bajo la denominación Préstamo Personal C.U., cuyo límite quedará a criterio del BANCO, el que -una vez acordado podrá ser utilizado a través del Servicio Cuenta Única. El Cliente acepta expresamente la facultad del BANCO de establecer el límite del crédito en base al análisis crediticio que efectúe, a cuyo fin el Cliente se obliga a informarse anticipadamente.

**8.2.** La solicitud del Préstamo Personal C.U. podrá ser efectuada por el Cliente personalmente, o bien a través del Servicio Banca Automática, en el cual esté habilitado el Préstamo Personal C.U. En dicha oportunidad, el Cliente convendrá con el BANCO respecto al monto solicitado, cantidad de cuotas y tasa de interés y se le informará el costo financiero total del Préstamo Personal C.U..

**8.3.** Para hacer factible el Servicio de Préstamo Personal C.U., el Cliente otorga mandato especial, a partir de la fecha al BANCO, para que por medio del funcionario que en cada caso designe, efectúe por cuenta y orden del Cliente, en base a las instrucciones telefónicas o electrónicas que en cada caso realice, toda operación relacionada al préstamo solicitado, mediante acreditación del importe del capital del mismo en su Cuenta Sueldo, habilitada en el Servicio Cuenta Unica.

**8.4.** La cuota de capital e intereses serán debitados al vencimiento del saldo acreedor acreditado en la Cuenta Sueldo/Caja de Ahorro en pesos y en defecto o insuficiencia de estos, de su cuenta corriente en pesos, aún en descubierto.

Queda debidamente establecido que los montos que pudieran otorgarse bajo este servicio, resultan adelantos en cuenta pagaderos en cuotas; por tanto, si por cualquier causa se cerraran las cuentas del Cliente, esta operación será considerada pendiente de pago, y todo saldo impago a la fecha de cierre, será debitado de la misma en forma previa.

**8.5.** El cliente autoriza expresamente al BANCO para que contrate un seguro de vida e invalidez total y permanente destinado a cubrir el saldo de deuda del PRESTAMO PERSONAL C.U. al momento del fallecimiento del deudor o de ocurrido el evento que ocasione la invalidez del mismo. Dicho seguro será contratado en la compañía de seguros que el cliente seleccione de entre las opciones que al efecto le ofrezca el BANCO y que figuran en la última página del presente Anexo. El cargo por dicho seguro será de 0.18 % sobre el saldo de deuda del préstamo, prestando en este acto su conformidad para que el BANCO incluya en las cuotas del Préstamo, que se debitarán de los saldos acreditados en las cuentas afectadas al servicio C.U. incluso en descubierto, el precio del mismo. El BANCO deberá abonar el premio a la compañía aseguradora. El asegurado será quien resulte primer titular del Préstamo (el "Deudor Asegurado"), el beneficiario será BANCO SANTANDER RIO S.A. El seguro de vida e invalidez total y permanente cubrirá sólo al Deudor Asegurado del PRESTAMO PERSONAL C.U, por la totalidad del saldo de deuda existente a la fecha de fallecimiento o de ocurrido el evento que ocasione la invalidez del mismo. El beneficio otorgado por invalidez es sustitutivo de la suma asegurada que deba liquidarse en caso de muerte del asegurado. En caso de haber codeudores solidarios del PRESTAMO PERSONAL CU, éstos no estarán cubiertos por el seguro. La póliza colectiva correspondiente permanecerá en poder del BANCO, y el Deudor Asegurado tendrá a su disposición, un certificado de incorporación a dicha póliza colectiva. Sin perjuicio de esto, el cliente declara conocer que la edad tope para el ingreso de esa cobertura es de 75 años inclusive, la cual se mantendrá hasta los 85 años inclusive. A partir de la suma asegurada de $220.001, la compañía aseguradora exigirá al cliente completar en los formularios que le suministre, una Declaración Jurada de Salud prevista para los montos mayores de $220.000. Asimismo podrá exigirle, simultánea o sucesivamente, un examen médico. En todos los casos la cobertura tendrá vigencia desde la fecha de emisión de la póliza por parte de la Aseguradora.

**EXCLUSIONES DE POLIZA**

La Compañía de Seguros seleccionada no pagará la indemnización cuando el fallecimiento o invalidez total y permanente de un Deudor Asegurado por el PRESTAMO PERSONAL C.U. se produjera por alguna de las siguientes causas:

**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE MUERTE**

a) Suicidio voluntario, salvo que el Certificado Individual haya estado vigente ininterrumpidamente por lo menos un (1) año antes del hecho;
b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador;
c) Por empresa o acto criminal, o aplicación legítima de la pena de muerte del Deudor Asegurado;
d) Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina, en caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes o actos de terrorismo, cuando el asegurado sea participe voluntario;
e) Acto del Deudor asegurado o del beneficiario provocado dolosamente o por culpa grave.

**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

a) Tentativa de suicidio del Deudor Asegurado;
b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador, o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Deudor Asegurado;
c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; o lo sufre en empresa o acto criminal;
d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, o tumulto popular, cuando el Deudor Asegurado hubiera participado como elemento activo;
e) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;

j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí-acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
l) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

**8.6.** El Cliente tiene el derecho a precancelar total o parcialmente el Préstamo Personal C.U. en cualquier momento del plazo del mismo. En dicho caso deberá abonar una comisión establecida en el Cuadro de Comisiones Vigentes. La comisión por cancelación anticipada total solo será aplicada cuando al momento de la cancelación no hayan transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original del Préstamo Personal C.U. o 180 días desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

**8.7.** El BANCO confirmará el monto, la tasa, plazo y demás modalidades de la operación, todo lo cual quedará registrado y se consignará en la respectiva liquidación de la operación. Todo Préstamo Personal C.U. que se realice a través del uso de líneas telefónicas y/o medios electrónicos nunca podrá exceder el límite de crédito que oportunamente fije el BANCO

**8.8.** El Cliente toma conocimiento y acepta expresamente que de acuerdo con lo establecido por las Normas sobre Clasificación de Deudores del BCRA, de estar incluido en la "Central de Riesgo" del dicho organismo, y sujeto a la clasificación de deudor, en las condiciones y plazos que resultan del Anexo 1 de dicha norma, podrá requerir al BANCO información sobre la última clasificación que se le ha asignado, los fundamentos que la justifican, el importe total de deudas que mantiene con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Riesgo" indicada.

La referida información le será suministrada dentro de los 10 días corridos de presentada la pertinente solicitud, sin que el BANCO pueda ser responsabilizado por cualquier demora no imputable al mismo.

## 9) SEGURO SOBRE SALDO DEUDOR EN LA CUENTA UNICA

**9.1.** Para todos los casos en que exista un saldo deudor en la cuenta corriente en pesos afectada al Servicio C.U., el cliente autoriza expresamente a que el BANCO contrate un seguro de vida en la Compañía de Seguros que el cliente seleccione de entre las opciones que al efecto le ofrezca el Banco y que figuran en la última página del presente Anexo, como así también a debitar de dicha cuenta corriente, el cargo de dicho seguro. El asegurado será/n el/los titular/ es de la cuenta corriente afectada al Servicio C.U., el beneficiario, el BANCO, y la suma asegurada será equivalente al saldo deudor existente a la fecha de la muerte del asegurado, debiendo aplicarse la indemnización a la cancelación del referido saldo deudor. Sin perjuicio de esto, el cliente declara conocer que:

a) En caso de existir más de un titular, la indemnización se limitará a la parte proporcional de saldo deudor, que corresponda al titular fallecido, según la cantidad de titulares que tenga la cuenta corriente afectada al Servicio C.U.
b) La suma asegurada nunca será superior a $ 30.000 (treinta mil) por cuenta.
c) La edad tope para el ingreso a esta cobertura es de 75 años inclusive y se mantendrá la misma hasta los 85 años inclusive. De esta forma, y para los supuestos en que exista una cuenta donde haya uno o más titulares, no asegurados por superar la edad máxima de cobertura, en caso de siniestro, el capital asegurado se prorrateará entre los restantes titulares asegurados.
d) El cargo de dicho seguro será el resultado de aplicar una tasa de 0,148%, sobre el saldo deudor promedio del mes anterior; con un mínimo, siempre que exista saldo deudor.
e) Las exclusiones de póliza por las cuales la compañía de seguros seleccionada no pagará la indemnización respectiva, son idénticas a las detalladas en el punto 8.5 del presente Anexo.

## 10) TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS CUENTAS DE TITULOS (CUSTODIA)

**10.1.** De la apertura de la cuenta y el servicio de Custodia. El Cliente requiere la apertura de una cuenta custodia de valores la que utilizará para la realización de operaciones con valores.

El servicio solicitado consistirá en la solicitud y eventual celebración por parte del BANCO o el intermediario que el BANCO considere pertinente, sobre la base de órdenes que de tanto en tanto curse el Cliente, y por cuenta, orden y riesgo del Cliente de operaciones en los mercados bursátiles y extra bursátiles de la República Argentina o del exterior, con contrapartes de la República Argentina o del exterior, incluidas sin limitación, compra, venta, suscripción, canje, préstamo, participación, depósito, pase, opción, caución, futuros, operaciones a término o a plazo, transferencias y/o cualquier otra operatoria autorizada por el Mercado de Valores de Buenos Aires (Merval), sobre activos emitidos en el país o en el exterior, fueren valores, acciones, títulos representativos de deuda pública o privada, letras de tesorería, cupones, debentures, pagarés, cuotas parte de fondo comunes de inversión, certificados de depósito, opciones, índices y/o activos que deriven su valores de otros activos financieros o cambiarios y/o cualquier otro activo financiero o mobiliarios -a exclusivo criterio del BANCO que coticen en mercados regulados o no de la República Argentina o del exterior.

**10.2.** Ordenes: El servicio se prestará mediante la correspondiente orden que el Cliente curse al BANCO en cada oportunidad que implicará un mandato del Cliente al BANCO para que ejecute una determinada operación. En cumplimiento de la orden, el BANCO queda expresamente autorizado a firmar en nombre del Cliente toda la documentación pertinente, pudiendo realizar asimismo todos los demás actos de administración, disposición y custodia necesarios o convenientes a los efectos de ejecutar la misma. El Cliente deberá contar con los fondos y/o activos necesarios a los efectos de respaldar la orden.

Las órdenes podrán ser vía telefónica o escritas y en este último caso, vía correo electrónico, Internet y/o facsímil, en los términos y según lo disponga el BANCO. En todos los casos ambas partes aceptan la equiparación jurídica de la orden a un instrumento firmado por el titular y con plenos efectos jurídicos, de manera tal que las partes no podrán alegar y oponer la falta de firma como excusa para incumplir o desconocer las consecuencias jurídicas de las órdenes o de las operaciones que de aquellas deriven. La orden telefónica implicará una instrucción en firme del Cliente al BANCO pero no implicará la concertación o confirmación de la transacción en el mercado.

El Cliente autoriza expresamente al BANCO a que, por atendibles motivos de seguridad, proceda a grabar las conversaciones telefónicas que se produzcan por cualquiera de los servicios que utilice y a ser presentados eventualmente como medio de prueba en las controversias que

puedan generarse con motivo de las órdenes, tanto en procedimientos extrajudiciales como judiciales.
El Cliente asume todo riesgo que pueda resultar como consecuencia de la ejecución de las instrucciones orales, especialmente aquellos errores referidos a la identidad de la persona que las imparta, los que surjan de su transmisión o de su interpretación, por lo que acepta indemnizar y/o compensar al BANCO por pérdidas, daños y/o gastos que pudiera sufrir o incurrir como resultado de su actuación conforme lo expresado precedentemente.
El BANCO podrá negarse o abstenerse de ejecutar una determinada orden sin expresión de causa, comunicando ello al Cliente inmediatamente como así también podrá exigir la ratificación por escrito de las órdenes cursadas verbalmente por el Cliente.
Las órdenes contendrán la cantidad, especie y precio. También se podrá operar con órdenes abiertas de conformidad con las modalidades que de tanto en tanto indique el BANCO.
El BANCO empleará un cuidado razonable en el cumplimiento de sus deberes, actuando de manera diligente, leal, transparente y responsable en todo lo referente a las diferentes operaciones que requiera el Cliente actuando con la diligencia de un buen hombre de negocios.
**10.3.** Liquidación y operatoria: La liquidación de las operaciones se producirá en cada caso a las 72 hs. hábiles bancarias desde que el Cliente otorgó la orden de efectuar la operación o de acuerdo a los plazos y modalidad que establezcan los reglamentos respectivos o los usos y costumbres de la actividad o lo pactado en cada caso. El Cliente deberá entregar al BANCO el dinero y/o activos que le corresponde entregar en virtud de la operación en el plazo y las condiciones que el BANCO informe al Cliente a los fines de proceder a la liquidación de la operación de que se trate.
Sin perjuicio de ello, el débito del dinero que le corresponde entregar al Cliente en virtud de la operación, será efectuado al momento de otorgar la orden al BANCO y el débito de los títulos que le corresponde entregar al Cliente en virtud de la operación será efectuado en la fecha de liquidación de cada operación quedando indisponibles en su cuenta por dicho plazo.
El BANCO podrá cobrar los dividendos, cupones, títulos e intereses en cada caso neto de cualquier impuesto aplicable u otras contribuciones retenidas por el pagador, sin responsabilidad en caso de omisión. Para operaciones de canje, conversión, reembolso y derechos de suscripción, el Cliente deberá otorgar instrucciones u órdenes al BANCO, por los medios descriptos anteriormente, en cada oportunidad, pero de no recibirlas éste el día anterior del plazo fijado, el BANCO queda autorizado pero no obligado para efectuar de oficio cualquiera de estas operaciones por cuenta y orden del o los depositantes, aún cuando sean optativas, sin asumir responsabilidad alguna.
En caso de que los dividendos, reembolsos o cualquier suma proveniente de los títulos depositados, sean pagados por la Sociedad respectiva, en moneda distinta a la de las cuentas corrientes o cajas de ahorros indicada por nosotros en la presente solicitud, el BANCO podrá -sin necesidad de conformidad previa alguna- acreditarlos en la Cuenta Custodia del Cliente.
Sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondieran al BANCO para el caso de falta de cumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de sus obligaciones para con el BANCO, éste queda, en virtud del presente, irrevocablemente autorizado, en cualquier momento a compensar -con arreglo a las normas vigentes- y aplicar todos y cada uno de los depósitos, generales o especiales, a plazo fijo o a la vista, de títulos valores o de otros títulos o depósitos en la cuenta custodia, provisorios o definitivos, que hubieran sido constituidos en cualquier momento por el Cliente en el BANCO y todo otro monto adeudado por el BANCO al Cliente, contra todas y cada una de las obligaciones vencidas contraídas por el Cliente para con el BANCO (sea que el vencimiento se hubiese producido por el transcurso de los plazos originalmente pactados, por la caducidad o aceleración de los mismos, o por cualquier otra causa), cualquiera fuera la causa u origen de tales obligaciones, independientemente de que el BANCO hubiera efectuado cualquier reclamo.
**10.4.** El BANCO percibe comisiones por los siguientes conceptos: (i) servicio de custodia; (ii) compra venta; y (iii) dividendos y rentas y amortizaciones ("Servicios Financieros de Títulos Valores"), por los períodos y porcentajes detallados en el cuadro de comisiones y cargos anexo a la presente. Asimismo, se aclara que dichas comisiones y cargos tienen un monto mínimo que también se encuentran detallados en dicho cuadro de comisiones. A su vez, dichas comisiones y cargos podrán ser deducidas y compensadas de cualquier monto a percibir por el Cliente.
En caso de que dichas comisiones y cargos sean percibidas en una moneda distinta a la que operan las cuentas de titularidad del Cliente el BANCO podrá, sin necesidad alguna de previa conformidad y en la medida que ello sea posible en virtud de la Regulación Cambiaria vigente, realizar la operación de cambio correspondiente.
Serán a exclusivo cargo del Cliente todos los cargos e impuestos correspondientes a los derechos de bolsa y mercado establecidos en el cuadro de comisiones anexo.
El Cliente asume expresamente todos los riesgos que pudieran ocasionarse respecto de los depósitos por caso fortuito o fuerza mayor.
**10.5.** El Cliente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en su cuenta en cualquier momento como también solicitar el cierre de la misma mediante notificación escrita previo cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cancelar cualquier cargo, comisión, interés o capital que adeude. Asimismo, el BANCO podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta comitente, debiendo notificar al Cliente con una antelación de 10 días hábiles bancarios. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo a su titular en caso que lo hubiera.,. Cuando la rescisión sea ejercida por el BANCO, la misma no generará obligación de indemnizar. Cuando la voluntad de rescisión sea manifestada por el Cliente, el BANCO podrá dar por caídos todos los plazos legales respecto de toda obligación pendiente, constituyendo en mora automática al Cliente.
Cuando los valores depositados en la cuenta custodia estuvieren depositados en garantía del cumplimiento de obligaciones del Cliente para con el BANCO, quedarán afectados, cedidos y transferidos a favor del BANCO en garantía prendaria de la operación de la cual emanan tales obligaciones, garantía que se documentará por separado, así como sus renovaciones totales o parciales, nuevos créditos y a toda otra deuda que por cualquier concepto tenga pendiente actualmente o en el futuro el Cliente con el BANCO, hasta la liquidación de esta prenda por escrito por el BANCO.
Si algunos de los títulos caucionados, conforme lo establecido en el punto precedente, resultare sorteado o rescatado, el BANCO podrá a su elección, aplicar el importe resultante de dichas operaciones a la amortización o a la reducción de la deuda o a la adquisición de títulos de la misma naturaleza que quedarán afectados en la misma forma en que lo estaban los títulos rescatados. Igualmente el BANCO se reserva la

facultad de aplicar en cualquier momento a la amortización o reducción de la deuda los intereses o dividendos de los títulos prendados. El BANCO entregará los títulos una vez satisfecha la o las deudas que garanticen.
Sin perjuicio de los establecido en los puntos precedentes, queda entendido que los documentos y valores de cualquier naturaleza y sus frutos o accesorios, que el Cliente tuviera depositados en la cuenta custodia, actualmente o en el futuro, quedarán en prenda por el BANCO, a fin de garantizar el cobro de la comisión y/o el cargo correspondiente u otras obligaciones que el Cliente tenga con el BANCO.
El BANCO podrá vender en bolsa o en cualquier otro mercado, los valores necesarios, hasta cubrir el cobro de la Comisión u otras obligaciones del Cliente con el BANCO.
Si el Cliente no cumpliera con una operación de la que ha otorgado orden al BANCO, incurrirá en mora y el Intermediario podrá desligarse de la misma comprando o vendiendo en defensa de sus intereses.
Asimismo, y para el caso de que esa liquidación originara pérdida, el Cliente deberá satisfacerla con más los impuestos y cargos que correspondan.

**10.6. Riesgos Inherentes al mercado: El Cliente manifiesta y reconoce que es un inversor lo suficientemente capacitado para entender el riesgo que las operaciones y/o activos podrían suponer, por lo que realizará las investigaciones independientes referentes a cada operación y/o activo y que, con este propósito, consultará a los asesores financieros, impositivos, jurídicos y de otra índole que considere conveniente, así como también que la operatoria con estos activos podrá requerir una vigilancia constante de la posición y que estos instrumentos pueden importar riesgos.**

**El Cliente manifiesta que conoce y comprende todos los riesgos inherentes a los activos involucrados en la operatoria, algunos de los cuales se enunciarán seguidamente:**

**-Riesgo de Liquidez: riesgo de imposibilidad para honrar obligaciones exigibles por un emisor en un momento determinado por insuficiencia de activos líquidos. Asimismo, puede implicar un riesgo de liquidez la imposibilidad o dificultad de realización rápida de un determinado activo.**

**-Riesgo Cambiario: posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de un cambio adverso en los tipos de cambio, es decir, que puede existir el riesgo de que ocurra una variación del tipo de cambio del instrumento de inversión.**

**-Riesgo de Volatilidad: contingencia de pérdidas debido a fluctuaciones de los niveles de cotización. Es la sensibilidad del valor de un portfolio ante cambios en la volatilidad de los factores de riesgo de mercado.**

**-Riesgo de Precio: contingencia de pérdidas por variaciones en los precios de los instrumentos frente a los del mercado.**

**-Riesgo de Tasa de Interés: las variaciones en las tasas de interés puede afectar de forma adversa al valor del instrumento financiero.**

**El Cliente asumirá todos los riesgos de invertir en títulos denominados en una moneda que no sea la de su jurisdicción.**

**El Cliente deja constancia que todos estos riesgos serán exclusivamente a su entero costo, y que nada tendrá que reclamar al BANCO en el caso del acaecimiento de los mismos produzcan pérdidas, las que serán soportadas enteramente por el Cliente.**

**10.7.** Normas aplicables:Mientras se encuentre vigente la solicitud, el Cliente declara conocer y aceptar sin restricciones ni reservas las disposiciones aplicables en materia regulatoria, la Ley 17.811, la Ley 20.643, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades, el Decreto 677/ 01 incluyendo sin limitación aquellas dictadas por la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina (“CNV”), Mercado de Valores de Buenos Aires (“Merval”) y/o cualquier otra entidad competente. Asimismo, el Cliente se compromete a ampliar, actualizar, entregar, modificar y/o completar inmediatamente cualquier información y/o documentación que sea necesaria a efectos de cumplir, el BANCO, con sus disposiciones y reglamentaciones internas y aquellas normas dictadas por cualquier autoridad competente en la materia. En caso de no dar cumplimiento a las mismas, el BANCO podrá -preventivamente- no recibir las órdenes que el Cliente le imparta.
En el caso de que el Cliente advirtiera un incumplimiento por parte del BANCO respecto de las órdenes que haya impartido para la ejecución de las operaciones podrá efectuar su reclamo comunicándose telefónicamente con el Centro Integral de Inversiones o enviando un mail a la casilla de correo electrónico Cumplimiento_normativo@santanderrio.com.ar, o en su defecto podrá efectuar reclamo o denuncia por escrito ante los siguientes Organismos:
-Merval: 25 de mayo 359 piso 8° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
-CNV: 25 de mayo 175, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
-MAE: San Martín 344 piso 18° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
**10.8.** El Cliente tendrá la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio una autorización de carácter general al BANCO para

que actúe en su nombre administrando sus inversiones y/o tenencias. La ausencia de dicha autorización general hará presumir -salvo prueba en contrario- que las operaciones efectuadas no contaron con el consentimiento del Cliente.
Sin perjuicio de ello, y para el caso indicado en el párrafo precedente, la aceptación sin reservas por parte del Cliente, de la liquidación de la operación respectiva podrá ser invocada como prueba en contrario.

**10.9.** El Cliente toma conocimiento que de acuerdo a lo establecido por la Resolución General 564 de la Comisión Nacional de Valores, en su carácter de titular de una subcuenta comitente, tiene la opción que las Cajas de Valores le brinden acceso en línea a su estado de cuenta por medios electrónicos con información mínima del detalle, clase y especie de los valores negociables, otros instrumentos que se encuentren en depósito, movimientos, saldo, bloqueos producidos como consecuencia de la emisión de certificados para asistencia a asambleas, indicando cantidad de valores negociables, clase y emisor afectado. Esta información electrónica contendrá una leyenda para que en el caso de disconformidad con los saldos del estado de cuenta, el Cliente pueda formular el reclamo ante la Entidad Autorregulada que supervise al depositante. Incorporado al sistema de consultas en línea el solicitante podrá optar por no recibir el resumen trimestral en papel.Más información sobre el sistema proporcionado por la Caja de Valores S.A.. podrá encontrarse en http://cajval.sba.com.ar.

## 11) SANTANDER RIO UNIVERSIDADES

Las cuentas del programa universidades están dirigidas a los siguientes grupos (en adelante “Santander Río Universidades”):
a) Personas que estén cursando carreras universitarias y tengan hasta 30 años de edad inclusive.
b) Personas que ejerzan una actividad académica, docente, laboral y/o administrativa con alguna universidad que registre convenio con el BANCO, y se encuentre vinculada al BANCO por servicio de acreditación de haberes.
Los beneficios de Santander Río Universidades se mantendrán únicamente para aquellas personas que cumplan, durante toda la vigencia de la relación, con las condiciones enumeradas en los puntos “a” o “b” mencionados anteriormente, según corresponda.
Las universidades que registran convenio con el BANCO podrán ser consultadas en www.santanderrio.com.ar o sucursales del BANCO.

## IV - NORMATIVA GENERAL APLICABLE A TODOS LOS SERVICIOS

**1. Información y comunicaciones al Cliente.** En caso de conflicto entre las normas generales del presente punto y la Normativa Particular Aplicable a los Servicios, prevalecerán estas últimas por ser específicas. Todas las operaciones relacionadas con las cuentas vinculadas a los Servicios, tales como movimientos, débitos, créditos, saldos, intereses, comisiones, cargos, impuestos, aranceles, retenciones y ajustes se informarán mediante el resumen de cuenta. El Cliente presta su expresa conformidad para que toda información, modificación o dato complementario vinculado a las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la presente, los Servicios o toda otra solicitud, servicio o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al BANCO, sea de naturaleza informativa o por exigencia legal o normativa, se le
notifiquen por medio del Resumen. En las cuentas a nombre de una o más personas, el BANCO entregará en todos los casos los fondos a la/s persona/s a cuya orden esté la cuenta, salvo en el supuesto fallecimiento o incapacidad de dicha/s persona/s en cuyo caso el depósito se entregará a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes, o sus causahabientes conforme a lo establecido en el Código Civil.

**2. Cargos y Débitos.** El Cliente se compromete a mantener las cuentas abiertas y con fondos suficientes mientras existan obligaciones pendientes. El BANCO queda expresa e irrevocablemente autorizado a debitar y compensar -con arreglo a las normas vigentes-, de cualquier cuenta o depósito a la vista, en moneda nacional o extranjera del Cliente, aún en descubierto, todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, cargo o cualquier importe a cargo del Cliente por causa directa o indirecta de los servicios mencionados en la presente, o de otra solicitud, servicio o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al BANCO. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al valor de cotización que el BANCO tenga al momento en que se realice dicha operación. Si no fuera posible determinar de este modo la cotización se tomará la cotización del Dólar tipo vendedor contra Pesos en Nueva York al cierre anterior al débito, y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones, a opción del BANCO. Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituidos en seguridad del crédito del BANCO.

**3. Mora.** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente. Sin perjuicio de lo antedicho, y a sólo efecto ejemplificativo, provocarán la mora de pleno derecho: la presentación del Cliente en concursos civil o comercial, el pedido de propia quiebra o quiebra pedida por terceros no levantada en la primera oportunidad posible, el embargo de bienes del Cliente no levantado en la primera oportunidad posible, la falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia, el desvío del destino declarado al solicitar crédito o la negativa a informar sobre el mismo. El BANCO podrá exigir el cumplimiento o declarar la resolución, en ambos casos con derecho a intereses compensatorios y punitorios, los que se capitalizarán mensualmente. La abstención total o parcial del BANCO a ejercer sus derechos no será interpretada como renuncia.

**4. Intereses.** Todo interés compensatorio será nominal anual, aplicable sobre cada período de interés indicado en la presente y pagadero a sus respectivos vencimientos. Cualquier interés total o parcialmente impago a cada vencimiento será capitalizado en el siguiente período de interés. El BANCO informará la tasa al momento de la puesta a disposición de los fondos al Cliente o al inicio del primer período de interés. El BANCO podrá reajustar el interés y el plazo de los períodos de interés y pondrá a disposición del Cliente la información sobre la tasa aplicable para fondos utilizables en los siguientes períodos de interés, reajuste de límite de crédito, o renovación de plazo. Ante discrepancia, el Cliente podrá cancelar su obligación mediante el pago de capital, comisiones, cargos e intereses capitalizables acumulados.

**5. Pagos.** Los pagos que por cualquier razón no se debiten en las cuentas del Cliente, podrán ser efectuados en cualquier sucursal del BANCO. Si el vencimiento fuera en un día no hábil bancario, el pago se efectuará en el día hábil bancario siguiente. Los pagos se imputarán en el siguiente orden: a intereses punitorios, a intereses compensatorios, a cargos y a capital. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses o cargos.

**6. Plazos.** Los plazos se contarán en días corridos.

**7. Alteraciones.** El BANCO tendrá la opción exclusiva a modificar el presente Anexo Legal de acuerdo a la normativa vigente, mediante un preaviso razonable.

**8. Resolución.** Cualquiera de las partes podrá finalizar total o parcialmente la relación con la otra parte, en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante notificación escrita con 5 (cinco) días de anticipación, excepto respecto de los servicios donde se hubiese pactado un plazo distinto. Cuando la resolución sea ejercida por el BANCO, la misma no generará obligación de indemnizar. El Cliente deberá cancelar cualquier interés, cargos o capital dentro de los 20 días posteriores a la fecha de la notificación, salvo que el BANCO fije un plazo menor. La voluntad de resolución manifestada por el Cliente, otorgará al BANCO la posibilidad de dar por caídos todos los plazos legales respecto de toda obligación pendiente, constituyendo en mora automática al Cliente.

**9. Revocación.** El Cliente tiene derecho a revocar los productos y/o servicios aquí detallados, dentro de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la aceptación de la Solicitud, o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, debiendo notificar al BANCO de manera fehaciente, o por el mismo medio en que el servicio o producto fue solicitado, tal decisión.

Asimismo, aclaramos que conforme a lo dispuesto por el B.C.R.A. en la Comunicación "A" 5460, dicha revocación es sin costo alguno ni responsabilidad alguna para el Cliente, en la medida que no haya utilizado los mismos.

En caso de utilización se percibirán las comisiones y cargos previstos proporcionalmente al tiempo de utilización del producto y/o servicio.

**10. Cargos y Comisiones.** Los Servicios estarán sujetos al pago de los respectivos cargos y comisiones que periódicamente al BANCO fije según las condiciones de mercado. Dichos cargos y comisiones se informarán al Cliente por escrito mediante los resúmenes de cuenta y en sus locales bancarios, los cuales estarán a su disposición a su sólo requerimiento, indicando fecha, lugar y modo de pago si correspondiera, sin perjuicio de la facultad del BANCO de debitarlos, aún en descubierto, de cualquier cuenta del Cliente. El incumplimiento de pago generará la mora de pleno derecho.

**11. Verificaciones.** Ante el sólo requerimiento del BANCO o del BCRA el Cliente informará sobre su situación patrimonial actual o destino de fondos obtenido en crédito o préstamo, proveyendo la documentación que lo fundamente, bajo apercibimiento de dar por rescindidos los Servicios contratados.

**12. Cargos e impuestos.** Estará a cargo del Cliente todo, cargo, arancel, impuesto, multas, comisión, o retenciones que se relacione directa o indirectamente con los Servicios o con toda otra solicitud, servicio o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al BANCO, todos los cuales podrán ser debitados de la cuenta o cuentas del Cliente, aún en descubierto, quedando el BANCO expresamente autorizado al efecto.

**13. Resumen.** El Cliente da su expresa conformidad para que el BANCO emita un Resumen de las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la presente, los Servicios, o toda otra solicitud, servicio, inversión o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al BANCO, indicando en el mismo el detalle de movimientos (imposiciones, extracciones y saldos registrados en el período que comprende) así como la identificación de las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida y con el alcance que dispongan las normas vigentes.

Asimismo, el Cliente solicita expresamente que el Banco emita el Resumen mediante el envío de un correo electrónico o un aviso de disponibilidad del mismo en Online banking, al Correo Electrónico del Cliente tal como se lo define en el Punto 13. El Cliente se compromete por la presente a tener por cumplido el deber del Banco con el envío del correo electrónico y/o la notificación de su disponibilidad, dirigida a la dirección de correo electrónico suministrada por el Cliente, y a notificar con antelación cualquier modificación a su decisión de recibir su Resumen por esta vía. El cliente solicita al Banco que se abstenga del envío del Resumen a su domicilio postal.

De la misma manera, el Cliente manifiesta que toda comunicación, extracto, resumen, aviso de débito y/o cualquier otra notificación a todos los efectos que correspondan, que se relacionen directa o indirectamente con la presente, los Servicios, cajas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas títulos, cajas de seguridad, fondos comunes de inversión, préstamos, tarjetas de crédito, cualquiera sea ella, y toda otra solicitud, servicio, inversión o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al BANCO, se realice por correo electrónico o aviso de disponibilidad al Correo Electrónico del Cliente.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el BANCO, si dentro de los 60 días de vencido el respectivo período no se formula reclamo o no se denuncia la falta de recepción del Resumen. Reclamando en término un Resumen no recibido, se contará con 5 días suplementarios, pero, en ningún caso, el término será inferior a 10 días, a contar desde el envío del Resumen por parte del BANCO.

**14. Domicilio, Correo electrónico y Jurisdicción.** Las relaciones jurídicas que se entablen entre el Cliente, demás partes y el BANCO, serán regidas por las leyes de la República Argentina, las normas y reglamentaciones del BCRA y demás autoridades que correspondan. Las notificaciones que las partes deban cursarse por escrito serán efectuadas a los domicilios vigentes en virtud de la presente.

Asimismo, el Cliente presta expresa conformidad para que toda comunicación, extracto, resumen, aviso de débito o movimiento, y/o cualquier otra comunicación que deba realizarse a todos los efectos que correspondan, que se relacionen directa o indirectamente con la presente, los Servicios, o toda otra solicitud, servicio, inversión o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al BANCO sea realizada por el Banco mediante el envío de un mail o aviso de disponibilidad a la dirección de correo electrónico suministrada por el Cliente al momento de la contratación, donde serán válidas todas las notificaciones que el Banco realice (el Correo Electrónico del Cliente). El Cliente se compromete a notificar con al menos 5 días de antelación cualquier modificación a la dirección de correo electronico suministrada y, asimismo, asume bajo su exclusiva responsabilidad la obligación de configurar dicha casilla de mail de modo tal que las comunicaciones enviadas por el Banco no sean rechazadas, consideradas como Spam o excedan la capacidad disponible de la misma y a consultar dicha casilla regularmente.

A los efectos del ejercicio de acciones judiciales, la jurisdicción aplicable será la correspondiente a la del domicilio constituido por el Cliente al momento de la contratación.

**15. Autorización.** El Cliente autoriza al BANCO a suministrar toda la información relacionada con las operaciones que cursen, si fuera necesaria para cubrir los requerimientos del sistema resultante de la implementación de la presente o de otra base de datos. El Cliente autoriza también al BANCO a verificar por los medios que considere adecuados la exactitud de los datos proporcionados en la presente. A su vez autorizan al BANCO a solicitar las referencias comerciales que crean convenientes sobre su persona.

Asimismo, autoriza al BANCO a remitir a la dirección de correo electrónico aportada por el Cliente o la dirección que en un futuro la reemplace, como así también al número de teléfono celular informado, todo tipo de información relativa a los servicios que el BANCO brinda, incluyendo pero no limitando, alertas de seguridad, propuestas comerciales y/o información de las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la presente o toda otra solicitud de servicio o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite en el futuro al BANCO.

**16. Datos personales. El Cliente presta mediante este acto, su consentimiento libre e informado, en todo un conforme a la ley 25.326 de Protección de Datos Personales, para que el BANCO transfiera y/o ceda toda la información referente a su persona sus actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme normativa vigente (incluyendo pero no limitando al BCRA, la Comisión Nacional de Valores, la Unidad de Información Financiera, etcétera), como así también a las empresas de informes crediticios en los términos del art. 26 de la Ley Nº 25.326. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la ley 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Organo de Control de la ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.**

**17. Securitización.** El BANCO podrá transferir los derechos emergentes de los Servicios contratados por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del BANCO. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441, la cesión de los derechos emergentes podrá hacerse sin notificación al Cliente y tendrá validez desde su fecha de formalización en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada. El Cliente expresamente acepta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma, que no será necesaria la notificación al Cliente y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo.

**18. Declaración Jurada.** El Cliente manifiesta bajo juramento que NO utilizará estas cuentas en carácter de mandatarios de una (1) o más Personas Jurídicas (Ley 25.413).

Bajo su responsabilidad se compromete a informar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, cualquier modificación que pueda producirse respecto a la información señalada. Además se da por notificado que esta declaración jurada queda en poder de la entidad financiera, para ser puesta a disposición de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en caso de ser requerida.

**19. Funcionamiento de las cuentas en dólares:**

**a)** El funcionamiento de las cuentas en dólares se adecuará en todo momento a la normativa reglamentaria del Mercado Libre y Unico de Cambios y del BCRA, por lo que cualquier operación de conversión o cambio de moneda deberá ser realizada de conformidad con dicha normativa.

b) El BANCO podrá en cualquier momento establecer límites o cupos, globales o por cuenta, a la aceptación de depósitos en dólares, que determinará e informará en cada oportunidad.

c) Los depósitos en dólares serán captados de conformidad con, y regulados por, la Circular OPASI 2 del BCRA y demás normas aplicables la legislación argentina, las cuales pueden ser modificadas de tiempo en tiempo, lo que implica que esta operatoria deberá ajustarse a los mismos. El depositante reconoce la inestabilidad normativa de la República Argentina como así también que han existido disposiciones legales que han modificado la situación, moneda, plazo y/o demás circunstancias de los depósitos bancarios.

d) Los depósitos en dólares podrán ser aplicados por el BANCO siguiendo lo dispuesto en el Capítulo "Capacidad de Préstamo de Depósitos en Moneda Extranjera" de la Circular OPRAC del BCRA, la cual establece, entre otros, los destinos la prefinanciación o financiación de exportaciones y/o la adquisición de Letras del Banco Central de la República Argentina. El defecto de aplicación conforme lo antes descripto deberá integrarse como Efectivo Mínimo ("encaje") en el BCRA.

**20. Garantía de los depósitos.** Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 120.000. En las cuentas a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 120.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés.

**21. Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas.** El solicitante declara bajo juramento que los datos consignados en la solicitud de los servicios requeridos bajo la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

**PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) RESOLUCIÓN 11/2011 Y SUS MODIFICATORIAS DE UIF (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA):**

Son personas políticamente expuestas (PEP) las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;

3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

4- Embajadores y cónsules

5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas

de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.

b) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del 1° inciso a) durante el plazo indicado. A estos efectos debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2- Los Senadores y Diputados de la Nación;

3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;

6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;

7- Los interventores federales;

8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;

9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

10- Los Embajadores y Cónsules.

11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;

12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;

13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;

16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.

18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

6-Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que se realice la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que se desempeñen o que hayan desempeñado rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas hasta dos años anteriores a la fecha en que se realice la operatoria. Se excluyen de este alcance a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempañado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g) y h) durante los plazos que para ellas se indican.

**Sujetos Obligados:**

En caso de ser Sujeto Obligado y de acuerdo a lo requerido por la Resolución 121/2011 de la UIF (Unidad de Información Financiera), declaro bajo juramento cumplir con las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El BANCO es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina cuyos accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo a la Ley 19.550. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley 25.738, se informa que ni los accionistas mayoritarios de capital extranjero ni los accionistas locales o extranjeros responden, en exceso de la citada integración accionaria, por las obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el BANCO.

Manifiesto con carácter de declaración jurada mi elección sobre la compañía de seguros a contratar como aseguradora del riesgo de vida e invalidez total y permanente de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8.5 y de vida de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9. Dichos seguros se contratarán en los términos, condiciones y proporciones expresados en las cláusulas referidas (*):

☐ Santander Río Seguros S.A. ☐ Royal & Sunalliance Seguros Argentina S.A. ☐ La Meridional Cía Argentina de Seguros S.A.

(*) Tildar lo que corresponda.

El cliente declara que ha recibido los Informes Explicativos de las normas incluidas en el Código de Protección al Inversor correspondientes a: Fondos Comunes de Inversión; Mercado Abierto Electrónico (MAE) y Mercado de Valores de Buenos Aires (MERVAL).

| SUCURSAL | SUC. Nº | Nº DE CUENTA |
|---|---|---|
| | | |

Los Solicitantes declaran bajo juramento que han tomado conocimiento de las cláusulas, términos, condiciones, y demás especificaciones insertas en el presente documento; y que reciben en este acto una copia idéntica de toda la documentación suscripta por los mismos.

| FIRMA DEL TITULAR | FIRMA DEL COTITULAR | FIRMA DEL COTITULAR | FIRMA DEL APODERADO |
|---|---|---|---|
| | | | |
| ACLARACION DE FIRMA | ACLARACION DE FIRMA | ACLARACION DE FIRMA | ACLARACION DE FIRMA |
| | | | |

**APROBACION INTERNA**

Firma Jefe Operativo / Asistente Jefe Operativo

Sello